

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal Marcela Guillermina Velasco González, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78, párrafo segundo, fracción III, **de la** Constitución Política; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona la fracción X del artículo 30 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La política de vivienda es fundamental para el Estado mexicano, a efecto de garantizar el derecho previsto en el séptimo párrafo del artículo 4o. constitucional por el que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Dichos instrumentos y apoyos a los que hace referencia la disposición constitucional antes citada se encuentran establecidos en la Ley de Vivienda.

Como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo federal para la instrumentación de la política de vivienda, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley en comento, es el Consejo Nacional de Vivienda, quien tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.

En este sentido, el artículo 29 de la ley en la materia establece ocho funciones que son de competencia del Consejo, a saber:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Programa Nacional de Vivienda y en los programas que de éste se deriven, y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales, destinados a programas y acciones habitacionales;
- III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;
- V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la administración pública federal, con las entidades federativas y los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;
- VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de vivienda;
- VII. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento, y

VIII. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación.

Para el cumplimiento de estas funciones se requiere fortalecer el seno de las decisiones de éstas y que recaen en el Consejo Nacional de Vivienda. Actualmente, el artículo 30 de la Ley de Vivienda prevé que dicho Consejo estará integrado por el titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá; el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien funge como coordinador general del Consejo; un representante con nivel de subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien preside la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.

Además, por representantes de: organismos de las entidades federativas de vivienda y del sector público federal; organismos empresariales dedicados primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda; entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda; instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos; universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos; e, instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

En la integración del Consejo está ausente la representación de los trabajadores. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, la vivienda social es una prioridad que requerirá acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda. En este sentido, se plantea que en el presente año se reestructurarán 194 mil créditos del Infonavit, hecho que beneficiará a miles de familias trabajadoras.

En este contexto, los trabajadores requieren de representación en el Consejo Nacional de Vivienda porque la política en la materia está dirigida a garantizarles el acceso a una vivienda digna, en condiciones de calidad, seguras, habitables, salubres y con servicios básicos, además de brindarles seguridad jurídica en la adquisición de su propiedad.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto proponer que sean parte de la integración de dicho Consejo los representantes sindicales, con el propósito de que los trabajadores del país tengan voz en este espacio que define la política de vivienda para ellos y sus familias.

Para este efecto, será el Consejo Nacional de Vivienda quien deberá definir la inclusión y participación de los representantes de los trabajadores, bajo los principios de pluralidad y equidad.

Con esta modificación, se logrará una mayor democracia que permitirá fortalecer las decisiones en el sector de la vivienda en favor de los trabajadores del país que cotizan tanto en el sector público como el privado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el tercer párrafo y se **adiciona** la fracción X del artículo 30 de la Ley de Vivienda.

Artículo 30. ...

El Consejo se integrará con:

I. al IX. ...

X. Representantes sindicales.

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y equidad, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a X de este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de septiembre de 2019.

Diputada Marcela Guillermina Velasco González (rúbrica)

SIL